



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO-

Del Presidente de la República electo para el período
constitucional 2018-2024



TÍTULO I.....	3
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO	3
Capítulo I. Disposiciones Generales	3
Capítulo II. De la organización de la RM	7
Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos.....	7
Capítulo IV. De las medidas de atención sanitaria y protección de la salud.....	15
Capítulo V. Publicación de información de la RM	16
Capítulo VI. De la disponibilidad presupuestal para la realización de las actividades preparatorias de la RM	16
TÍTULO II.....	16
DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....	16
Capítulo I. De la Convocatoria.....	16
Capítulo II. De la promoción y difusión de la RM	17
Capítulo III. De las actividades preparatorias en materia registral.....	19
Capítulo IV. De la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla.....	20
Capítulo V. De la integración de las Mesas Directivas de Casilla de la RM.....	23
Capítulo VI. De la documentación y material de la RM.....	24
Capítulo VII. Del conteo, sellado y agrupamiento de papeletas e integración de paquetes	25
Capítulo VIII. De la distribución de la documentación y materiales de la RM.....	26
Capítulo IX. De la Observación de la Revocación de Mandato	26
Capítulo X. De la participación de visitantes extranjeros en la RM.	27
Capítulo XI. De las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales en la RM	28
TÍTULO III.....	28
DE LA JORNADA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....	28
Capítulo I. Del seguimiento a la Jornada de la RM.....	28
Capítulo II. De la instalación y apertura de las Casillas de RM	29
Capítulo III. De la Recepción de la votación	31
Capítulo IV. Del cierre de las Casillas de la RM	33

Capítulo V. Del Escrutinio y Cómputo de las Casillas de la RM	33
Capítulo VI. Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.....	35
Capítulo VII. Conteos rápidos institucionales.	36
TÍTULO IV	36
DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS	36
Capítulo I. Del traslado de los paquetes de la RM	37
Capítulo II. De la recepción de los paquetes	38
Capítulo III. Del Cómputo Distrital	38
Capítulo IV. Del cómputo total y declaración de resultados	40
TÍTULO V.....	41
DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS	41
Capítulo Único. Disposiciones Generales	41

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024

TÍTULO I.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general en el ámbito federal en todo el territorio nacional y obligatoria para la organización del proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

La implementación de los presentes Lineamientos se realizará observando los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, a fin de respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas que participen en la organización y realización del proceso de Revocación de Mandato.

El Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario del Proceso para la Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General del INE a más tardar en el mes de octubre de 2021, por lo que de conformidad con lo que se establece en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral su elaboración e integración, bajo la supervisión de la Secretaría, y se constituirá como la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en todo el proceso correspondiente en la materia.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Siglas y abreviaturas:

- a) **CAE:** Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral de Revocación de Mandato
- b) **CAI:** Coordinación de Asuntos Internacionales

- c) **Casilla:** Lugar al que acude la ciudadanía para emitir su voto el día en que celebre la Jornada de Revocación de Mandato
- d) **Comisión:** Comisión de Consejo General, en cada materia de acuerdo con su competencia.
- e) **CNCS:** Coordinación Nacional de Comunicación Social
- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- g) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) **CPV:** Credencial para Votar con Fotografía original y vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- i) **COVE.** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- j) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores.
- k) **DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- l) **Decreto:** Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019.
- m) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- n) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- o) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- p) **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- q) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- r) **JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- s) **Ley:** Ley Federal de Revocación de Mandato
- t) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- u) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
- v) **LNEFRM:** Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato.
- w) **MDC:** Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato.
- x) **Plan y Calendario:** Plan Integral y Calendario del Proceso para la Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
- y) **Órganos desconcentrados:** Las Juntas Locales y Distritales, en su caso, los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- z) **RE:** Reglamento de Elecciones.
- aa) **RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- bb) **RM:** Revocación de Mandato.
- cc) **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del INE.
- dd) **SE:** Supervisor o Supervisora Electoral de RM.

- ee) **SIRM**: Sistema de información sobre el desarrollo de la RM.
- ff) **UTSI**: Unidad Técnica de Servicios de Informática.

II. Definiciones:

- a) **Acuerdo**: Instrumento a través del cual el Consejo General, la JGE, la Comisión competente o alguna otra Comisión del ramo aprueba aspectos de la organización de la RM, en términos del Decreto, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos.
- b) **CAE**: Persona contratada de manera eventual para el auxilio de las tareas de los órganos desconcentrados competentes para todo el proceso de la RM. Sus labores y contratación se registrarán por el artículo 303, numerales 2 y 3 de la LGIPE.
- c) **Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato**: Es el documento que contiene a las personas que cuentan con su CPV y que podrán emitir su voto en la Jornada de RM.
- d) **Padrón Electoral**: Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana de 18 años en adelante que ha solicitado su CPV.
- e) **Promoventes**: Persona o grupo de personas que promuevan la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía y soliciten la RM.
- f) **RM**: Instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República a partir de la pérdida de la confianza.
- g) **SE**: Persona contratada de manera eventual para el auxilio en las tareas de supervisión de las y los CAE de los órganos desconcentrados competentes para todo el proceso de la Jornada de la RM. Sus labores y contratación se registrarán por el artículo 303, numerales 2 y 3 de la LGIPE.
- h) **Unidad Territorial de RM**: Considera, al menos, una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas en cada distrito electoral federal, que servirá para la determinación del número de MDC, con base en el padrón electoral o lista nominal, y considerando el rango del electorado que se establece en los Lineamientos.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las reglas generales a través de las cuales el INE organizará la RM.
- II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad,

paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y realización de la RM.

- III. Garantizar el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión sobre la RM.

Artículo 4. Para cumplir con el objeto de los Lineamientos, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, atenderán con la debida oportunidad los requerimientos que el Consejo General, la JGE, la Comisión competente y, en su caso, implementarán las acciones necesarias para la organización de la RM.

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión competente.

Artículo 5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley, la LGIPE, la Ley Federal de Consulta Popular, el RE y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y demás disposiciones que para tal efecto aprueben los órganos de dirección del Instituto.

Artículo 6. El cómputo de los plazos previstos para el desarrollo del proceso de RM, se entenderán en la consideración de días hábiles, salvo en los casos de los artículos 17, 22, 34, 37, 41 y 52 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Artículo 7. Las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, a través de la modalidad electrónica por Internet. Para tales efectos, a más tardar en el mes de enero de 2022, el Consejo General del INE emitirá los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y la Capacitación Electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa.

Asimismo, el INE, través de la DECEyEC, la DERFE y la CNCS, llevará a cabo acciones de información, promoción y difusión para la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en el proceso de Revocación de Mandato.

La COVE será la encargada de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos que se lleven a cabo para garantizar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el proceso de Revocación de Mandato.

Artículo 8. A más tardar en el mes de octubre de 2021, la Comisión de Fiscalización deberá proponer al Consejo General el proyecto de Lineamientos en los que se establezcan reglas para la fiscalización de los gastos que realicen los Partidos Políticos Nacionales en la Revocación de Mandato, los mecanismos y plazos para el reporte de aquéllos.

Capítulo II. De la organización de la RM

Artículo 9. La organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y cómputo de resultados de la RM estarán a cargo del INE. Las unidades responsables deberán de realizar los actos preparatorios, que garanticen que el proceso de RM se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IX de la Constitución y en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto, así como en la Ley.

Recibida la petición de la ciudadanía para dar inicio al proceso de revocación de mandato se dará aviso al Presidente de la República, asimismo, se le informará una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios y emitida la convocatoria correspondiente.

Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos

Artículo 10. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos y conforme al artículo 35, fracción IX, de la Constitución en relación con los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto, en lo conducente, el Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los lineamientos y demás acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la RM;
- II. Aprobar los formatos, los medios y el uso de la APP para la recopilación de las firmas para la solicitud de RM;
- III. Aprobar la papeleta que se utilizará para la RM;
- IV. Aprobar la estrategia, los criterios y los lineamientos para la promoción y difusión de la RM;
- V. Emitir la convocatoria al proceso de RM;
- VI. Emitir la convocatoria para la observación de la RM;
- VII. Aprobar el padrón y lista nominal para RM;
- VIII. Aprobar los mecanismos y procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y para la organización y operación del voto electrónico por internet, así como los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores;

- IX.** Aprobar el diseño de las papeletas y la documentación, así como la determinación de los materiales para la RM;
- X.** Aprobar el modelo para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante casillas de los partidos políticos para la revocación del Mandato, así como los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las MDC.;
- XI.** Aprobar los lineamientos de cómputo distritales para la RM;
- XII.** Aprobar la Convocatoria dirigida a las personas de la comunidad internacional interesadas en acreditarse como visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo de la RM; y
- XIII.** Las demás contenidas en la Constitución, el Decreto, la Ley, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.

Artículo 11. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la Comisión competente tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coadyuvar, orientar, supervisar, dar seguimiento y, en su caso, presentar para su aprobación al Consejo General los procesos relativos a la integración de MDC, capacitación, promoción y difusión de la participación ciudadana, la ubicación de MDC, la asistencia durante la Jornada de la RM, el diseño de la papeleta, la documentación y los materiales para la RM, la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados competentes para la RM, así como los sistemas informáticos en materia de organización, y capacitación cuya implementación y operación se realiza con apoyo de la UTSI; y
- II.** Las demás que le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General.

Artículo 12. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la COVE tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Presentar para aprobación del Consejo General el proyecto de los Lineamientos que establezcan los mecanismos y procedimientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet.
- II.** Las demás que le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General.

Artículo 13. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la CRFE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presentar para aprobación del Consejo General, los plazos de actualización del Padrón Electoral y LNEFRM en territorio nacional y extranjero definitiva, y el conteo rápido; y
- II. Las demás que le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General.

Artículo 14. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la JGE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de colaboración con las áreas centrales y órganos desconcentrados, a través de la Secretaría; y
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidencia.

Artículo 15. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DEOE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la RM a través de las actividades en materia de organización electoral;
- II. Emitir, supervisar y evaluar la implementación de los procedimientos en materia de organización y asistencia electoral;
- III. Diseñar y elaborar las papeletas y la documentación para la Jornada de la RM;
- IV. Proveer lo necesario para la producción y distribución de las papeletas, los documentos y materiales de la RM;
- V. Elaborar el Programa de Asistencia de las MDC, y someterlo a consideración de la Comisión competente;
- VI. Proporcionar a la DERFE los datos de ubicación de las casillas que aprueben instalar los Consejos Distritales;
- VII. Elaborar en coordinación con la UTSI la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la RM;
- VIII. Proveer lo necesario para la instalación de las casillas, y el traslado y la recepción de los paquetes de la RM de las casillas, así como la realización del cómputo en los órganos competentes del INE;
- IX. Diseñar, supervisar e informar sobre el desarrollo del cómputo de los resultados de la RM;
- X. Diseñar, supervisar y evaluar la implementación de los mecanismos de traslado de los paquetes de la RM;

- XI. Elaborar el Programa de Operación del SIRM, mismo que se presentará para su aprobación a la Comisión competente, y
- XII. Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.

Artículo 16. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DECEyEC tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la RM de las actividades en materia de integración de las MDC, capacitación, promoción y difusión de la RM, asimismo, promover la participación ciudadana;
- II. Elaborar y proponer los programas de capacitación para las figuras que intervienen en el Proceso para la RM;
- III. Diseñar y elaborar los materiales didácticos para capacitar en materia de RM a SE y CAE, a funcionarios y funcionarias de MDC y personas observadoras de la RM;
- IV. Elaborar el Programa de Integración y Capacitación de las MDC, y someterlo a consideración de la Comisión competente; así como proponer los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa.
- V. Elaborar el material didáctico para la capacitación a las y los observadores de la RM, de conformidad con los temas que se definan en el Programa, y someterlo a la consideración y aprobación de la Comisión competente, y
- VI. Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.

Artículo 17. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DERFE tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la RM, en lo que respecta a las actividades en materia registral y en materia del voto de las personas ciudadanas residentes en el extranjero;
- II. Proponer los formatos físicos y medios electrónicos a utilizar para la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de RM;
- III. Diseñar y elaborar los formatos digitales que serán incorporados a la APP para la recopilación de firmas para la solicitud de RM;
- IV. Elaborar y poner a disposición de los usuarios, es decir, de las personas promoventes y auxiliares de la RM, la APP, el Portal Web y los manuales

correspondientes y los formatos físicos para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía.

- V.** Presentar en el Portal Web la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la APP.
- VI.** Proporcionar apoyo y asesoría técnica, respecto al uso de la APP, del Portal Web y del llenado de los formatos físicos para la captación del apoyo de la ciudadanía.
- VII.** Compulsar los datos captados a través de la APP y mediante formatos físicos, contra la base de datos de la Lista Nominal, de todas las firmas de apoyo de la ciudadanía remitidas a los servidores centrales del INE.
- VIII.** Implementar los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas a través de la APP y mediante formatos físicos.
- IX.** Establecer los mecanismos para la atención de usuarios ante situaciones relacionadas con el Portal Web, la APP y del llenado de los formatos físicos.
- X.** Elaborar y remitir a la Secretaría y a la Comisión competente el Informe relativo a la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que respalda la solicitud de RM, incluyendo el resultado de la revisión de la muestra.
- XI.** Diseñar, elaborar y someter a consideración de la CRFE el formato de la LNEFRM que será utilizado para su impresión;
- XII.** Elaborar y proporcionar a las áreas técnicas y ejecutivas, la información estadística de Padrón Electoral y LNEFRM y, en su caso, las proyecciones de ésta, para el desarrollo de las actividades de preparación de la RM;
- XIII.** Generar la LNEFRM a partir del listado que contenga la ubicación de las casillas, aprobadas por los consejos distritales que le proporcione la DEOE;
- XIV.** Imprimir y distribuir a los órganos desconcentrados un tanto de los cuadernillos de la LNEFRM para cada una de las MDC que sean aprobadas y el tanto correspondiente al resguardo para la atención de posibles casos de contingencia, así como los tantos que serán entregados en los Consejos Distritales a cada partido político con registro nacional;
- XV.** Recibir y verificar los formatos físicos y las copias de la CPV que se generen dentro de los plazos señalados para recabar las firmas de la ciudadanía.
- XVI.** Desahogar las Garantías de Audiencia y levantar el acta de la diligencia solicitadas por las personas promoventes correspondientes a la captación de firmas de apoyo ciudadanos mediante formatos físicos.
- XVII.** Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto y le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE, la Comisión competente.

Artículo 18. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la DEPPP tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y analizar los avisos de intención presentados por las personas promoventes y determinar lo conducente;
- II. Coadyuvar en la organización de la RM en el ámbito de su competencia;
- III. Operar la Mesa de Control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los presentes Lineamientos.
- IV. Proporcionar la fecha y hora para las Garantías de Audiencia que en su caso soliciten las personas promoventes de la RM.
- V. Desahogar las Garantías de Audiencia que en su caso soliciten las personas promoventes de la RM
- VI. Elaborar y presentar al Consejo General la propuesta de asignación de tiempos en radio y televisión para la promoción y difusión de la RM.
- VII. Verificar el cumplimiento de la transmisión de materiales de promoción y difusión de la RM en las señales radiodifundidas y su retransmisión en las señales de televisión restringida.
- VIII. Realizar informes periódicos, así como un final sobre los resultados de la verificación de la promoción y difusión de la RM en radio y televisión y presentarlos ante el Comité de Radio y Televisión, con perspectiva de género e igualdad de condiciones.
- IX. Elaborar y notificar a los concesionarios los requerimientos de información derivados de presuntos incumplimientos de la promoción y difusión de la RM.
- X. Dar de alta en el Portal Web a las personas promoventes de la RM.
- XI. Dar vista a la Secretaría de los incumplimientos advertidos durante la promoción y difusión de la RM para que determine lo que en derecho corresponda, y
- XII. Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la Ley, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.

Artículo 19. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, la UTSI tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la organización de la RM en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar los ajustes necesarios a los sistemas informáticos que operaron en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, a fin de que den soporte a la RM;

- III. Coadyuvar con las Direcciones Ejecutivas del INE, en el soporte y disposición de los sistemas informáticos que operen para la RM,
- IV. Presentar para seguimiento en la Comisión competente los sistemas informáticos que se implementarán para el proceso de RM, y
- V. Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la Ley, la LGIPE, el RE y estos Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE, y la Comisión competente.

Artículo 20. Los Consejos Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los encargados de la implementación de los procedimientos para el desarrollo de la RM, en los términos que precisen los presentes Lineamientos, el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.

Los Consejos Locales y Distritales funcionarán de conformidad con la LGIPE, el RIINE y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

Las representaciones de los Partidos Políticos podrán participar en las actividades relacionadas con la ubicación de casillas, conteo y sellado, recepción de papeletas, con base en los protocolos sanitarios aprobados por el Instituto.

Artículo 21. Para el desarrollo de la RM los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar los trabajos realizados por los órganos desconcentrados distritales correspondientes en materia de la RM;
- II. Acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el desarrollo de la RM, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General. También podrá llevarse a cabo la ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior.
- III. Supervisar el proceso de integración y capacitación de MDC;
- IV. Supervisar los lugares donde se instalarán las MDC;
- V. Dar seguimiento a los cómputos distritales de la votación emitida por la ciudadanía en las MDC que se instalen en la entidad correspondiente.
- VI. Coadyuvar con las actividades en materia de promoción y difusión de la participación ciudadana de conformidad con la metodología de promoción y difusión elaborada por la DECEyEC.

- VII.** Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y les confieran la Ley, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.

Artículo 22. Para el desarrollo de la RM los Consejos Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar y participar en el reclutamiento, selección y contratación de las personas aspirantes; y en su caso, recontractación de las personas que prestaron sus servicios como Instructor/a Asistente de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021 o como SE o CAE durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021. De conformidad con el Programa de Integración y Capacitación Electoral de las MDC;
- II.** Designar a las y los SE y CAE de Revocación de Mandato;
- III.** Aprobar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de la LGIPE;
- IV.** Insacular a la ciudadanía que integrará las MDC conforme al procedimiento previsto en el artículo 254 de la LGIPE y vigilar que se instalen en los términos de la misma Ley;
- V.** Coadyuvar con las actividades en materia de promoción y difusión de la participación ciudadana de conformidad con la metodología de promoción y difusión elaborada por la DECEyEC;
- VI.** Designar a las y los funcionarios de las MDC;
- VII.** Supervisar la capacitación en materia de RM a SE y CAE, funcionarios y funcionarias de MDC y observadores y observadoras, que realicen las Juntas Distritales Ejecutivas de conformidad con el Programa enunciado en la fracción I;
- VIII.** Acreditar a la ciudadanía mexicana o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el desarrollo de la RM, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- IX.** Aprobar los mecanismos de recolección para el traslado de los paquetes de las MDC que contengan los expedientes de la RM, a la sede de los órganos distritales;
- X.** Aprobar el modelo operativo para la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de la RM;
- XI.** Realizar el cómputo distrital de la RM;
- XII.** Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos nacionales acrediten para la Revocación del Mandato.

- XIII.** Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y les confieran la Ley, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.

Artículo 23. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir y remitir a la DEPPP los avisos de intención presentados por los promoventes, de inmediato por correo electrónico y físicamente dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los mismos. El mismo procedimiento operará para las respuestas a los requerimientos formulados a los promoventes.
- II.** Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil a las y los promoventes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia, incluyendo lo referente a la captación de firmas mediante formatos físicos.
- III.** En coordinación con la DERFE otorgar fecha y hora para el desahogo de las Garantías de Audiencia correspondientes a las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas mediante los formatos físicos que las y los promoventes requieran.
- IV.** Revisar en conjunto con las y los promoventes, las firmas de apoyo de la ciudadanía en las que se advierta alguna inconsistencia.
- V.** Revisar en conjunto con las y los ciudadanos las firmas de apoyo captadas mediante la APP, en la modalidad de “Mi Apoyo”, en las que se advierta alguna inconsistencia.
- VI.** Levantar el Acta de la diligencia, del desahogo de la Garantía de Audiencia, correspondiente a las firmas de apoyo que brinde directamente la ciudadanía (Modalidad “Mi Apoyo”), especificando el resultado de la revisión, la cual deberá ser firmada por los funcionarios de las Juntas que hayan intervenido y el ciudadano que brindó su firma de apoyo.
- VII.** Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las firmas de apoyo de la ciudadanía consultados a través del Portal web.

Capítulo IV. De las medidas de atención sanitaria y protección de la salud

Artículo 24. Se observará lo dispuesto en los Protocolos de Atención Sanitaria y Protección de la Salud que fueron aprobados para las actividades del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en su caso, para las actividades de la Consulta Popular, emitiéndose de ser así necesario las reglas operativas que resulten necesarias de lo cual se deberá informar a la Comisión respectiva. En caso

necesario, la DEOE y la DECEyEC elaborarán nuevos protocolos de atención sanitaria y protección de la salud, mismos que deberán presentarse al grupo interdisciplinario INE-C19 y para su aprobación a la Comisión competente, derivado del contexto sanitario de salud nacional que prevalezca durante el proceso de la preparación y desarrollo de actividades de la RM a fin de orientar a los órganos desconcentrados correspondiente privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.

Capítulo V. Publicación de información de la RM

Artículo 25. El INE creará un micrositio en su página de internet oficial para informar a la ciudadanía sobre la organización de la RM mismo que formará parte de la Metodología de Difusión.

Artículo 26. Se realizarán las gestiones necesarias para solicitar que las páginas de internet de los Organismos Públicos Locales y, en su caso, autoridades jurisdiccionales electorales difundan y redireccionen a la página de internet oficial del INE para informar sobre la organización de la RM.

Capítulo VI. De la disponibilidad presupuestal para la realización de las actividades preparatorias de la RM

Artículo 27. La JGE aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de los presentes Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la RM a propuesta de las unidades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO II.

DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. De la Convocatoria

Artículo 28. El proceso para la recolección de firmas iniciará con el aviso de intención del promovente, el cual se deberá presentar al INE en el periodo del 1 al 15 de octubre, con la finalidad de que una vez aceptado el aviso se inicie la recolección de las firmas a partir del 1 de noviembre y concluya el 25 de diciembre.

La recolección de firmas se realizará mediante el uso de la APP desarrollada por el INE y mediante formatos físicos. Todas las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la RM se

realizarán de conformidad con el Anexo Técnico que forma parte integral de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Al haberse agotado el periodo de solicitud de firmas, tener la notificación de la petición y la garantía de audiencia a la ciudadanía, la DERFE emitirá el informe de la verificación del cumplimiento del porcentaje de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, el cual integrará la suma del total de las firmas válidas de todos los promoventes para verificar si se alcanza al menos el 3% requerido.

En caso de que se alcance el porcentaje requerido de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, se considerará procedente la solicitud, por lo que el INE emitirá la convocatoria el 04 de febrero de 2022.

Artículo 30. La Convocatoria para el proceso de revocación de mandato deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la Ley;
- II. Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. La fecha de la jornada de RM que será el domingo 10 de abril del 2022;
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos;
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria, y
- VIII. La fecha de inicio de promoción y difusión de la campaña de información.

Capítulo II. De la promoción y difusión de la RM

Artículo 31. El Consejo General deberá aprobar el Acuerdo por el que se determine la asignación de tiempos en radio y televisión para la promoción y difusión de la RM, desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la

Federación hasta 3 días previos a la fecha de la jornada, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución.

Artículo 32. La DEPPP llevará a cabo la verificación de la transmisión de promocionales de radio y televisión destinados a la promoción y difusión de la RM.

Artículo 33. La DEPPP realizará informes semanales y un informe final de verificación que hará del conocimiento del Comité de Radio y Televisión, elaborará y notificará los requerimientos de información y dará las vistas que deriven, en su caso, de los incumplimientos de los concesionarios. Los plazos que deberán observarse para la notificación de requerimientos y su desahogo serán los que correspondan al periodo en el que se encuentre la entidad en la que estén domiciliadas las emisoras, ya sea ordinario o electoral.

Artículo 34. La DECEyEC propondrá a la Comisión competente la Metodología para difusión y promoción de la Participación Ciudadana de la RM en términos de lo que establezcan las bases de la Convocatoria.

Esta metodología deberá ser objetiva y con fines informativos y no podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato. Contemplará, por lo menos, un micrositio en la página de internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre la organización de la RM, así como la organización de al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

Artículo 35. El INE debe realizar acciones dirigidas tanto a la promoción de la participación ciudadana como a la difusión de la RM, la cual deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.

Artículo 36. Derogado.

Artículo 37. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la RM. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM. La violación a lo establecido en el presente artículo, será conocida por el INE a través del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

Artículo 38. Durante el periodo que transcurra desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de la RM, no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7o. de la Constitución, así como el párrafo sexto del artículo 33 de la Ley. El Consejo General aprobará el procedimiento que regule la suspensión de la propaganda gubernamental.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior, será conocida por el INE a través del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Las actividades de promoción y difusión de la participación ciudadana, relativas a la revocación de mandato, se deberán suspender 3 días antes al de la Jornada de RM.

Artículo 41. El INE, a través de la CNCS a nivel central y desconcentrado, deberá llevar a cabo sesenta días antes del día de la jornada de RM y hasta el día de la jornada de RM, un monitoreo en diarios y revistas impresos para detectar la propaganda difundida con motivo de la RM, misma que será remitida a la Secretaría Ejecutiva, para que se determine el trámite que, en su caso, corresponda conforme a derecho.

Capítulo III. De las actividades preparatorias en materia registral

Artículo 42. Se deberá someter a consideración de la CRFE y del Consejo General, a más tardar en el mes de enero de 2022, los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral. Asimismo, se deberá señalar el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos.

Artículo 43. La DERFE proporcionará a la DEOE y a la DECEYEC, para los trabajos de ubicación de casillas a más tardar 5 días posteriores a las fechas de corte siguientes, el estadístico de padrón electoral y lista nominal, desglosado a

nivel de entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana: cortes del 22 de octubre de 2021, del 30 de noviembre de 2021, del 15 de enero de 2022 y del 15 de febrero de 2022.

El corte definitivo del estadístico de la LNEFRM será el 2 de marzo de 2022, conforme a lo aprobado en el acuerdo INE/CG32/2022 por lo que se generará el estadístico para actualizar el número de MDC y se entregará a la DEOE a más tardar el 10 de marzo de 2022.

Artículo 44. La DERFE proporcionará los catálogos cartográficos a la DEOE con la fecha de corte que establezcan ambas áreas, para ponerlos a disposición de las JDE y para su carga en el sistema de ubicación de casillas de la RM.

Capítulo IV. De la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 45. Los órganos desconcentrados distritales, con base en el procedimiento establecido en la LGIPE, y a partir de las unidades territoriales conformadas y secciones sede para la Consulta Popular 2021, tendrán a su cargo la determinación del número y ubicación de las casillas básicas y sus correspondientes contiguas, considerando 2,000 ciudadanas y ciudadanos para cada casilla. En su caso, se podrá considerar hasta un 10% adicional de votantes, siempre que los lugares permitan su atención. El número de casilla definitivo será actualizado con el corte definitivo del estadístico de la LNEFRM y dependerá de la disponibilidad presupuestal conforme lo apruebe la JGE.

Cada consejo distrital podrá determinar máximo una casilla especial, considerando la suficiencia presupuestal; el número de papeletas en estas casillas no será superior a 2000.

Artículo 46. El número y ubicación de las casillas será determinado en cada distrito electoral federal y será aprobado por los consejos distritales a propuesta de las juntas distritales ejecutivas.

Los Consejos Distritales aprobarán la cantidad de casillas a instalarse, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal determinada por el Consejo General y la JGE respectivamente, teniendo en cuenta la actualización del LNEFRM y teniendo como base la ubicación de las mesas receptoras instaladas el día de la Jornada de la Consulta Popular 2021. En los casos que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE y en estos Lineamientos, considerando lugares de fácil acceso, los cuales

deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad.

El número máximo de casillas de acuerdo con la suficiencia presupuestal, así como de CAE y SE, y su distribución por distrito electoral, será comunicado a las Juntas Locales Ejecutivas mediante circular emitida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas correspondientes.

Las juntas distritales aprobarán en sesión antes del 16 de febrero de 2022, las unidades territoriales para el proceso de RM (UTRM) así como las secciones sede en que se instalarán las casillas. A través de la Junta Local, se entregará a la DEOE al día siguiente de la aprobación, la conformación final de las UTRM.

En caso de haber realizado ajustes a la conformación de las unidades territoriales o cambio de las secciones sede utilizadas el 1 de agosto de 2021, deberán presentar la justificación junto con la propuesta de listado de ubicación de casillas que se pondrá a consideración a los consejos distritales.

Artículo 47. Los consejos distritales a propuesta de las juntas distritales ejecutivas determinarán los lugares para la instalación de las casillas para la RM, en el plazo que para el efecto se determine en el Plan Integral y Calendario que apruebe el Consejo General.

Artículo 48. Para efecto de lo anterior, las casillas para la RM deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos señalados en los artículos 255, numeral 1 de la LGIPE, y 229 del RE, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Garantizar condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios de MDC y observadores y observadoras de la RM, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su opinión;
- II. Ubicación de fácil identificación por parte de la ciudadanía;
- III. Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- IV. Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- V. No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- VI. No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;

- VII.** Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- VIII.** Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas;
- IX.** En caso necesario, para facilitar el acceso a las casillas, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización de la persona responsable o dueña del inmueble, y
- X.** El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y funcionarias de las MDC y, en su caso, a las y los observadores de la RM, así como representantes generales y ante MDC.

Artículo 49. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I, II y VI del párrafo anterior, los lugares públicos de mayor concurrencia e identificación por parte de la ciudadanía de la sección electoral.

Artículo 50. También se dará preferencia a los locales ocupados por escuelas. Los órganos desconcentrados locales podrán suscribir con las autoridades escolares de la entidad correspondiente, un convenio de apoyo y colaboración que permita asegurar el uso de las instalaciones requeridas.

Artículo 51. En el supuesto de que alguna o algunas de las ubicaciones propuestas no reúnan los requisitos previstos en los artículos anteriores del presente capítulo o las personas propietarias y/o responsables de inmuebles no den su consentimiento para volver a utilizar los lugares, los órganos desconcentrados distritales competentes determinarán una nueva ubicación, a partir de recorridos que, en su caso, realicen para verificar las condiciones de las nuevas propuestas.

Artículo 52. Una vez aprobadas las listas con la ubicación y número de casillas por consejo distrital, se podrán realizar ajustes a las mismas ya sea por actualización de la LNEFRM o por causas supervinientes, sin que conlleve a la modificación de las UTRM, y que los lugares se encuentren en la sección sede previamente determinada.

Los ajustes aprobados deberán ser registrados en el Sistema de Ubicación de Casillas y ser notificados de inmediato a la DEOE, a la DECEyEC y a la UTSI, a efecto de contar con la información de las casillas, las UTRM y las secciones que conforman.

La DEOE remitirá a la DERFE a más tardar el 3 de marzo de 2022, la información consolidada de la conformación de las UTRM determinadas por los órganos desconcentrados, para llevar a cabo el proceso de generación e impresión de la LNEFRM.

Artículo 53. Los órganos desconcentrados distritales competentes serán los responsables de identificar y proporcionar el equipamiento y el acondicionamiento requerido en los lugares donde se instalarán las casillas.

Artículo 54. El listado de ubicación e integración de las casillas para la RM se difundirá, en los plazos y por los medios que el propio INE determine, y acorde con la disponibilidad presupuestal. Se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de internet del INE, redes sociales institucionales y periódicos digitales de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

Capítulo V. De la integración de las Mesas Directivas de Casilla de la RM

Artículo 55. Derivado de las actividades indispensables para la organización y desarrollo de la Revocación de Mandato, los Consejos Distritales entre otros aspectos, tendrán a su cargo las actividades inherentes al reclutamiento y selección de las y los ciudadanos que se desempeñarán como SE y CAE, así como de la integración de las MDC en términos de la Ley, entre las cuales destaca la Primera Insaculación, actividades que se desarrollarán de conformidad con el Programa de Integración y Capacitación de las MDC para la RM.

Los Consejos Distritales deberán de considerar el número de unidades territoriales y su distribución por distrito electoral para determinar el número de figuras de SE y CAE a designar.

Artículo 56. La MDC se integrará con: una o un Presidente, una o un Secretario, y una o un Escrutador y al menos un Suplente General, quienes deberán cumplir los requisitos para ser funcionarios/as de casilla establecidos en la LGIPE y se atenderá el principio de la aleatoriedad en su integración, lo cual, se establecerá en el Programa respectivo, de conformidad con los artículos 83 y 254 de la LGIPE.

Artículo 57. El Programa de Integración y Capacitación Electoral de las MDC estará a cargo de la DECEyEC, mismo que deberá ser presentado para su aprobación a la Comisión competente y el Consejo General, de conformidad con lo

señalado en los artículos 58 de la LGIPE y 49 del RIINE, mismo que fue aprobado en el mes octubre de 2021.

El Programa deberá contener como mínimo:

- a) Los mecanismos de selección, reclutamiento, contratación o recontractación de SE y CAE.
- b) Los procedimientos para la integración y la designación de funcionarios/as de las MDC que en todo momento deberán respetar el principio de aleatoriedad.
- c) La capacitación electoral y los materiales didácticos dirigidos a las figuras capacitadoras, así como a las y los integrantes de las MDC y las y los observadores electorales.
- d) Seguimiento y acompañamiento en las fases de la integración de las MDC.

Las personas que se desempeñarán como SE y CAE para la RM recibirán una capacitación específica para conocer las tareas que deberán realizar para integrar las MDC y llevar a cabo las actividades de capacitación y asistencia para las y los funcionarios que integrarán las MDC.

De igual manera la DECEyEC deberá elaborar la Adenda del Programa de Integración y Capacitación de las MDC. Precisiones operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF, presentarla a la Comisión competente y para su aprobación ante el Consejo General en el mes de diciembre.

Capítulo VI. De la documentación y material de la RM

Artículo 58. Las urnas en las que las y los ciudadanos depositen la papeleta, deberán ser de material transparente, plegable o armable, las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impreso, adherido o sobrepuesto, en el mismo color de la papeleta que corresponda, la denominación “Revocación de Mandato”.

Artículo 59. El Consejo General, previa aprobación de la Comisión competente, aprobará los diseños de la papeleta y la documentación de la RM y determinará los materiales que serán utilizados en ésta.

Artículo 60. Para la emisión de la votación de la RM, el INE imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley.

Capítulo VII. Del conteo, sellado y agrupamiento de papeletas e integración de paquetes

Artículo 61. Las papeletas deberán estar en las sedes de los órganos desconcentrados distritales del Instituto, a más tardar quince días antes de la fecha de la Jornada de RM.

Artículo 62. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de revocación de mandato. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la presidenta o presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las demás personas integrantes del propio Consejo;
- II. La secretaria o secretario del Consejo Distrital levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital Ejecutiva acompañarán a la presidenta o presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y
- IV. El día en que se reciban las papeletas o a más tardar el día siguiente, en los órganos desconcentrados distritales del Instituto, se procederá a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agrupándolas con relación del número de ciudadanos y ciudadanas que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, según el número que acuerde el Consejo General para ellas. La o el Vocal Secretario del órgano desconcentrado distrital correspondiente registrará los datos de esta distribución.

Artículo 63. Los órganos desconcentrados distritales competentes designarán previamente, mediante acuerdo, al personal responsable del control de la asignación de folios de las papeletas de la RM que se distribuirán en cada casilla,

así como al personal que apoyará en el desarrollo del conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas de la RM.

Capítulo VIII. De la distribución de la documentación y materiales de la RM

Artículo 64. Las presidencias de los órganos distritales competentes deberán entregar dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada de RM a cada Presidencia de MDC y contra el recibo detallado, lo siguiente:

- I. Las papeletas de la RM, en número igual al de las y los ciudadanos que figuren en la LNEFRM para cada casilla;
- II. El Cancel Electoral Portátil o la Mampara Especial;
- III. La urna para recibir la votación de la RM;
- IV. El Líquido Indeleble;
- V. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, así como la LNEFRM, y
- VI. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de las y los funcionarios de la MDC.

Capítulo IX. De la Observación de la Revocación de Mandato

Artículo 65. La observación de la RM se regirá por lo establecido en el artículo 217 de la LGIPE, el Capítulo X. Observadores Electorales del Título I, Libro Tercero del RE, y los Acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

Artículo 66. El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación de la RM conforme al RE.

Artículo 67. El plazo para el registro de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM será a partir de la emisión de la Convocatoria señalada en el artículo anterior y hasta el 03 de abril de 2022 siendo este improrrogable.

Artículo 68. El INE proporcionará los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un proceso electoral inmediato anterior para la observación de la RM, a través de las modalidades que el INE

determine, las cuales podrán incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Artículo 69. Las personas acreditadas como observadoras electorales para la RM tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de la RM, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada de la RM y sesiones de los órganos del INE, en términos de lo establecido en la LGIPE en el artículo 217, numeral 1, inciso i) y en el artículo 186, numeral 3 del RE, para lo cual deberá presentar su solicitud de conformidad con la convocatoria para tal efecto que emita el Consejo General.

Artículo 70. La DECEyEC será la dirección responsable de elaborar los materiales didácticos para las y los observadores de la RM, los cuales podrán incluir materiales o recursos virtuales; y deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión competente, de conformidad con el Programa de Integración y Capacitación de las MDC.

Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen en el proceso de RM, mediante informe que presenten al Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Capítulo X. De la participación de visitantes extranjeros en la RM.

Artículo 71. Con base en el Artículo 44, párrafo 2 de la LGIPE, el Consejo General aprobará las bases y criterios para invitar, atender e informar a las personas representantes de la comunidad internacional interesadas en presenciar el desarrollo de la RM, bajo la figura de visitantes extranjeros, a través de una Convocatoria.

Artículo 72. Las características de la Convocatoria para visitantes extranjeros se sujetarán a lo establecido en el artículo 219 del RE.

Artículo 73. Tomando en cuenta lo señalado en el artículo 221, párrafo 1 del RE, la CAI será la instancia responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la Convocatoria para visitantes extranjeros.

Artículo 74. Las personas acreditadas como visitantes extranjeros para la RM podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del desarrollo de la misma; asimismo, podrán recibir información por parte de las autoridades electorales promotoras del país.

Artículo 75. Para el desarrollo de sus actividades, acatando lo señalado en el artículo 225 del RE, las y los visitantes extranjeros acreditados para la RM deberán cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberán abstenerse de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, obstaculizar el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía, hacer proselitismo de cualquier tipo, manifestarse respecto de cualquier opción de respuesta de la RM, entre otras acciones que alteren el desarrollo y equidad de la contienda.

Capítulo XI. De las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales en la RM

Artículo 76. Los partidos políticos con registro nacional tendrán derecho a nombrar un representante ante cada mesa directiva de casilla, así como un representante general, bajo los términos, procedimientos y funciones dispuestos por la LGIPE; asimismo las y los representantes acreditados tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la referida Ley General.

TÍTULO III

DE LA JORNADA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. Del seguimiento a la Jornada de la RM

Artículo 77. La DEOE diseñará, implementará y operará el SIRM con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los órganos desconcentrados competentes del INE sobre los aspectos más importantes que se presenten en las casillas durante la Jornada de la RM.

Artículo 78. La DEOE deberá elaborar un Programa de Operación a más tardar en el mes de enero de 2022, mismo que se presentará para su aprobación a la Comisión competente, el cual contendrá las metas a nivel nacional para el reporte de información de las casillas aprobadas por los órganos desconcentrados

distritales competentes. Este Programa de Operación será el documento rector del SIRM.

Artículo 79. El SIRM reportará la información de las casillas de RM que sean aprobadas y contendrá, por lo menos, la siguiente información de cada una de ellas:

- a) Instalación de las casillas;
- b) Integración de la MDC;
- c) Presencia de representaciones de partidos políticos;
- d) Presencia de personas observadoras, e
- e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada de la RM.

Capítulo II. De la instalación y apertura de las Casillas de RM

Artículo 80. Las MDC serán los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen de los 300 distritos electorales federales, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LGIPE.

Las MDC tienen a su cargo, durante la Jornada de la RM, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de la ciudadanía, garantizar el secreto de la emisión de opiniones de la ciudadanía y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 81. Los órganos desconcentrados competentes podrán contar con personal eventual que coadyuve en la ejecución de las actividades de la RM, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, conforme a la disponibilidad presupuestal y en los términos del Programa de Integración y Capacitación de las MDC.

Artículo 82. El día de la Jornada de la RM, a celebrarse el 10 de abril del 2022, las y los ciudadanos designados como Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Escrutador o Escrutadora, así como las personas Suplentes Generales, deberán presentarse a las 07:30 horas.

Una vez que esté integrada la MDC procederán a realizar su instalación en el lugar aprobado por el órgano desconcentrado distrital competente.

La instalación de la casilla se realizará a partir de las 07:30 horas del día de la Jornada de la RM. La recepción de la votación iniciará a las 8:00 horas. En ningún caso podrá iniciar antes de esa hora.

De no instalarse la MDC, a las 8:15 horas, se actuará de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si estuviera la o el Presidente, designará a las personas funcionarias necesarias para su integración, recorriendo, en primer término, el orden para ocupar los cargos de las personas funcionarias ausentes con las personas propietarias presentes y habilitando a la o las personas suplentes presentes para los cargos faltantes, y si aún quedara vacante algún cargo, éste se cubrirá recurriendo a la ciudadanía que se encuentre formada en la fila para emitir su votación en la casilla.
- II. Si no estuviera la o el Presidente, pero estuviera la o el Secretario, éste asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrarla en los términos señalados en la fracción anterior.
- III. Si no estuvieran la o el Presidente ni la o el Secretario, pero estuviera la persona Escrutadora, ésta asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrar la MDC de conformidad con lo señalado en la fracción I.
- IV. Si sólo estuvieran las personas suplentes, una de ellas, asumirá las funciones de la presidencia, y nombrará al funcionariado faltante de entre la ciudadanía formada en la fila, verificando previamente que se encuentre inscrita en la LNEFRM de la sección correspondiente y cuenten con CPV vigente.
- V. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
- VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

VII. En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la MDC iniciará sus actividades y funcionará hasta su clausura.

Artículo 83. Las casillas se instalarán en los lugares aprobados por los órganos desconcentrados distritales competentes y sólo en caso debidamente justificado se podrá instalar en lugar distinto, dejando en el primero el señalamiento de la nueva ubicación. Para efecto de lo anterior, se considerarán causas justificadas para la instalación de la casilla en un lugar distinto al señalado por el órgano desconcentrado distrital competente, las previstas en el artículo 276 de la LGIPE.

Artículo 84. Debidamente integrada e instalada la casilla, las y los funcionarios, llenarán y firmarán el apartado de instalación del Acta de la Jornada de RM y de Escrutinio y Cómputo de la casilla, junto con las representaciones que se encuentren presentes. En el Acta se hará constar, la hora de inicio de la emisión de la votación, el número de papeletas recibidas, que la urna está vacía y que se colocó en una mesa o lugar adecuado a la vista de la ciudadanía; asimismo, se anotarán, en su caso, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla.

Artículo 85. Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la Jornada de la RM, la o el Presidente de la MDC, a través del CAE, lo hará del conocimiento del órgano desconcentrado distrital competente, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

La o el Presidente de la MDC podrá solicitar en todo momento el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para preservar el orden y la normalidad del desarrollo de la Jornada de la RM, en términos de lo dispuesto en la LGIPE.

Capítulo III. De la Recepción de la votación

Artículo 86. La o el Presidente de la MDC, una vez concluido el llenado del apartado de instalación en el Acta de la Jornada de la RM y de Escrutinio y Cómputo de la casilla, anunciará el inicio de la recepción de la votación.

Iniciada la recepción de la votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. En este caso, la o el Presidente de la MDC dará aviso de inmediato a la o el CAE y anotará, de ser posible, las causas de suspensión, hora en que ocurrió y la indicación a la ciudadanía de tal determinación.

Una vez que el órgano desconcentrado correspondiente tenga conocimiento de la suspensión de la recepción de la votación, tomará las medidas que estime

necesarias para resolver la causa y, en su caso, decidirá si existen condiciones para reanudar la misma.

Artículo 87. La recepción de la votación en las casillas se desarrollará conforme a lo siguiente, atendiéndose en todo momento las medidas del protocolo de atención sanitaria para la operación de las casillas, y evitando el contacto de las y los FMDC con el electorado:

- I. La ciudadanía presentará su CPV vigente expedida por el INE, en el orden en que se presenten ante la casilla. Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazos, y personas adultas mayores tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;
- II. La o el Escrutador apoyará a orientar a la ciudadanía para dirigirse a la MDC, al cancel electoral y a la urna.
- III. Una vez comprobado que la o el ciudadano aparece en la LNEFRM o bien, presente la resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal, la Presidencia de la MDC le entregará la papeleta de la RM, o en caso de personas con discapacidad visual, si así lo solicitaran, se entregará la papeleta dentro de una plantilla braille;
- IV. La o el ciudadano se dirigirá a la mampara y libremente marcará el cuadro correspondiente a una de las opciones siguientes:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza, o
 - b) Que siga en la Presidencia de la República.
- V. La o el ciudadano doblará su papeleta y la depositará en la urna; posteriormente se dirigirá a la mesa a recoger su CPV;
- VI. La o el Secretario de la MDC marcará con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, el recuadro junto al nombre de la o el ciudadano en la LNEFRM para indicar que participó;
- VII. La o el Secretario de la MDC procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la ciudadanía y marcará la CPV vigente con las siglas “RM”, dentro del rectángulo de elecciones LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, que se encuentra al reverso de la credencial;
- VIII. La o el Secretario de la MDC entregará al ciudadano o ciudadana su CPV vigente.

Artículo 88. Durante el desarrollo de la Jornada de la RM, las y los integrantes de la MDC podrán ejercer su derecho a opinión en la casilla en que desarrollan sus funciones.

Asimismo, las representaciones de los partidos políticos podrán ejercer su derecho al voto en la MDC en la cual se encuentre acreditado.

Capítulo IV. Del cierre de las Casillas de la RM

Artículo 89. Las casillas de RM cerrarán a las 18:00 horas, de acuerdo con el huso horario correspondiente.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, solo cuando la o el Presidente y la o el Secretario certifiquen que hubieren emitido su voto todos los y las ciudadanos incluidos en la lista nominal correspondiente.

En el caso que a las 18:00 horas hubiere personas formadas para emitir su voto, se les permitirá ejercer su derecho; la o el Secretario tomará nota de quienes se encuentran formados y sólo a éstos se les permitirá ejercer su voto; una vez concluida la recepción de la votación, se cerrará la casilla.

Artículo 90. Declarado el cierre de la recepción de la votación, la o el Secretario de la MDC llenará el apartado del cierre de la recepción de votos del Acta de la Jornada de la RM y de Escrutinio y Cómputo de la casilla, anotando la hora de cierre y, en su caso, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El Acta deberá ser firmada por las y los integrantes de la MDC, así como las representaciones de los partidos políticos que se encuentren presentes.

Artículo 91. Una vez firmada el Acta de la Jornada de la RM y de Escrutinio y Cómputo de la casilla, las y los integrantes de la MDC procederán al escrutinio y cómputo de la votación de la RM.

Capítulo V. Del Escrutinio y Cómputo de las Casillas de la RM

Artículo 92. Para determinar la nulidad o validez de los votos emitidos, se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga la o el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del mismo como: a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza, o bien que b) Que siga en la Presidencia de la República, y
- II. Se contará como un voto nulo cuando la o el ciudadano marque la papeleta de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior, cuando no sea posible conocer el exacto sentido del mismo, cuando la deposite en blanco o

altere con leyendas el texto de la papeleta; con excepción de las boletas que se cancelen al finalizar la jornada de la RM por funcionarios y funcionarias de MDC.

Artículo 93. El Escrutinio y Cómputo de la RM en cada casilla se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I. La o el Secretario de la MDC contará las papeletas sobrantes y sin desprenderlas del talón las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en el sobre correspondiente;
- II. La o el Escrutador contará en dos ocasiones el número de ciudadanas y ciudadanos que aparezcan que emitieron su voto conforme a las marcas “VOTÓ” indicadas en la LNEFRM, sumando, en su caso, el número de las y los ciudadanos que emitieron su voto por contar con una resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal, así como el número de Representantes que emitieron su voto en la casilla;
- III. La o el Presidente de la MDC abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a las y los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. La o el Escrutador contará las papeletas extraídas de la urna;
- V. La o el Escrutador, bajo la supervisión de la o el Presidente de la MDC, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:
 - a) Emitidos por la opción a) Que se le revoque el mandato por la pérdida de la confianza;
 - b) Emitidos por la opción b), Que siga en la Presidencia de la República; y
 - c) Nulos.

Artículo 94. Concluido el escrutinio y cómputo de la RM en la casilla, se procederá al llenado del apartado del Acta correspondiente, la cual deberán firmar las y los funcionarios de la MDC y las representaciones de los partidos políticos. Se procederá a integrar el paquete de la RM con la siguiente documentación:

- I. Sobre de expediente de mesa receptora, con el Acta de la Jornada de la RM y de Escrutinio y Cómputo, Hoja de incidentes y Constancia de clausura y recibo de copia legible.
- II. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.

Artículo 95. Concluido el escrutinio y cómputo, las presidencias de las MDC:

- I. Fijarán en un lugar visible, al exterior de casilla, los resultados del cómputo de la RM.
- II. Integrarán el paquete de la casilla, y
- III. Entregarán de forma inmediata el paquete con el expediente de la RM en la sede del órgano desconcentrado distrital competente.

Capítulo VI. Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Artículo 96. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, publiquen encuestas por muestreo, sondeo de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias relacionadas con la RM.

Artículo 97. Los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias sobre la RM serán los contenidos en el Anexo 3 del RE.

Artículo 98. Las personas físicas o morales que difundan, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre la RM, deberán hacer entrega del estudio completo que contenga los criterios de carácter científico, contenidos en el Anexo 3 del RE en las fechas que para tal efecto se aprueben.

Artículo 99. Los resultados oficiales de la RM son exclusivamente los que den a conocer el INE y, en su caso, las autoridades jurisdiccionales competentes.

Artículo 100. Durante los tres días previos a la Jornada de la RM y hasta el cierre oficial de las MDC que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias o tendencias de la RM. De igual manera, estará prohibido difundir cualquier tipo de propaganda que tenga por objeto influir en las preferencias de la ciudadanía.

Artículo 101. El INE, a través del área de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberá llevar a cabo sesenta días antes del día de la Jornada de RM y hasta tres días posteriores a la Jornada de la RM, monitoreo en diarios y revistas impresos para detectar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias sobre la RM, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

El área de comunicación social deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría.

Artículo 102. La Secretaría presentará al Consejo General un informe único, previo a la Jornada de la RM.

Artículo 103. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el INE, la entregue de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Anexo 3 del RE, la Secretaría deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Capítulo VII. Conteos rápidos institucionales.

Artículo 104. El Consejo General determinará la realización de conteos rápidos basados en los cuadernillos y/o acta de la Jornada de RM y de Escrutinio y Cómputo de la casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada de la RM, de conformidad con el Acuerdo emitido al respecto, a propuesta del Consejero Presidente del INE.

En la elaboración del Acuerdo respectivo, se observará lo que resulte aplicable para la eficacia de la estimación de las tendencias de resultados de la RM, conforme a lo previsto en el Capítulo III, del Título III del RE.

TÍTULO IV

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS

Capítulo I. Del traslado de los paquetes de la RM

Artículo 105. El INE, a través de los órganos desconcentrados distritales competentes, elaborará los estudios de factibilidad de cada uno de los mecanismos planeados para la recolección y el traslado de los paquetes que contienen los expedientes de la RM. Los estudios de factibilidad podrán basarse en los utilizados para los procesos electoral y/o de participación ciudadana inmediatos anteriores.

En su caso, los órganos desconcentrados distritales competentes podrán realizar recorridos en los distritos electorales federales a fin de analizar y proponer ajustes a los mecanismos de recolección para la RM.

Artículo 106. Los órganos desconcentrados distritales competentes aprobarán los mecanismos de recolección que se utilizarán para la Jornada de la RM. En el Acuerdo de aprobación se deberá designar a las personas responsables de su operación.

Artículo 107. Los órganos desconcentrados distritales competentes prepararán e impartirán talleres de capacitación al personal responsable de la operación de los mecanismos de recolección para la Jornada de la RM.

Artículo 108. Una vez aprobados los mecanismos de recolección, los órganos desconcentrados distritales correspondientes deberán remitir inmediatamente el Acuerdo respectivo a la Junta Local Ejecutiva de la Entidad respectiva, para que ésta los concentre y se hagan de conocimiento de la DEOE, dentro de los cinco días siguientes una vez que se reciban todos los acuerdos.

Artículo 109. Los órganos desconcentrados distritales competentes podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la fecha en que se celebren la última sesión, previo a la Jornada de la RM.

Artículo 110. Los Partidos Políticos nacionales podrán acreditar representantes ante los mecanismos de recolección y, en su caso, realizar sustituciones.

Artículo 111. El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección de la RM iniciará a partir de las 17:00 horas del día de la Jornada de RM, y concluirá hasta recolectar el último paquete o trasladar al último funcionario de la MDC.

Artículo 112. Los órganos desconcentrados distritales competentes, previo a la Jornada de la RM, podrán aprobar la ampliación de los plazos de entrega de

paquetes de la RM para las casillas que así lo justifiquen, cuya determinación deberá ser notificada inmediatamente a las Juntas Locales Ejecutivas de la Entidad.

Artículo 113. Las vocalías ejecutivas de los órganos desconcentrados distritales competentes deberán prever que, al momento de la entrega del material y la documentación de la RM a las presidencias de las MDC, se les notifique por escrito que la casilla respectiva fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, una vez clausurada.

Capítulo II. De la recepción de los paquetes

Artículo 114. La recepción, depósito y custodia de los paquetes de la RM en las sedes de los órganos desconcentrados distritales competentes se hará conforme a lo siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las presidencias de las MDC o del personal del INE, previamente autorizado por los órganos desconcentrados distritales correspondientes, que se encargue del traslado y entrega correspondiente;
- II. El personal autorizado para la recepción extenderá el recibo, señalando la hora y condiciones en que fueron entregados;
- III. En el caso de que el paquete de la RM presente muestras de alteración se levantará Acta circunstanciada, en la cual se consigne esta información.

Los órganos desconcentrados distritales competentes podrán ratificar el modelo operativo de recepción de paquetes implementado en los procesos electoral y/o de participación ciudadana inmediatos anteriores o aprobar uno nuevo.

Capítulo III. Del Cómputo Distrital

Artículo 115. Los órganos desconcentrados distritales competentes remitirán a los órganos desconcentrados locales la planeación y operación de sus cómputos, las que serán enviadas a la DEOE en los términos que se dispongan.

Artículo 116. Los órganos desconcentrados distritales competentes realizarán el cómputo de las actas de la RM a partir de la llegada del primer paquete a la sede del órgano correspondiente y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Los resultados agregados a nivel nacional que se publiquen en Internet conforme avancen los cómputos a partir de las 20 horas (tiempo del centro) del día

de la jornada de revocación de mandato serán considerados como preliminares hasta en tanto no concluya en su totalidad el cómputo de todas las actas.

Así mismo, se implementará el conteo rápido como mecanismo de resultados preliminares.

Artículo 117. Los órganos desconcentrados distritales competentes harán las sumas de los resultados consignados en las Actas de la Jornada de la RM y de Escrutinio y Cómputo de las MDC instaladas en su ámbito territorial, conforme a las reglas siguientes:

- I. De los paquetes que contengan los expedientes de la RM que no tengan muestras de alteración se extraerán las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo de la MDC;
- II. La Presidencia del Consejo Distrital dará lectura en voz alta a los resultados consignados en las Actas de la Jornada de la RM y de Escrutinio y Cómputo de la MDC contenidas en los expedientes;
- III. La o el Secretario del órgano desconcentrado distrital competente asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las Actas que generen duda fundada sobre el resultado de la RM, o no existiere el Acta de la Jornada de la RM y de Escrutinio y Cómputo de la casilla en el expediente de la casilla o el Acta fuera ilegible, se procederá a realizar el recuento del expediente respectivo en ese momento en los Grupos de Trabajo que se integren para este fin, en términos de la LGIPE y de la normatividad que se apruebe para tal efecto.
- IV. En caso que las Actas de la Jornada de la RM y de Escrutinio y Cómputo presenten un número de votos nulos mayor que la diferencia de votos emitidos en una casilla entre las opciones a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza y b) Que siga en la Presidencia de la República, o bien, si todos los votos hubiesen sido emitidos por una de las opciones, se procederá a realizar el recuento del expediente respectivo en los Grupos de Trabajo.
- V. Para finalizar el cómputo, se procederá a la apertura de los expedientes que tuvieran muestras de alteración, realizándose las operaciones señaladas en la fracción III, haciéndose constar dicha circunstancia en el Acta de la sesión.
- VI. Los resultados del cómputo en las MDC correspondientes al ámbito territorial de los distritos electorales federales, se harán constar en el Acta de Cómputo Distrital. Asimismo, se levantará Acta circunstanciada de la sesión, en la que se hagan constar los pormenores de la misma; y

VII. Conforme lo establecido en el párrafo tercero del artículo 311 de la LGIPE, en caso de que al término del cómputo se establezca que la diferencia entre los votos marcados entre las opciones a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza y b) Que siga en la Presidencia de la República, es igual o menor a un punto porcentual, los órganos desconcentrados distritales competentes deberán realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Artículo 118. El órgano desconcentrado distrital competente integrará el expediente del Cómputo Distrital de la RM, de acuerdo con lo siguiente:

- I.** Actas de la Jornada de la RM y de Escrutinio y Cómputo de la casilla;
- II.** En su caso, Acta de escrutinio y cómputo levantada en el pleno del órgano desconcentrado distrital.
- III.** En su caso, Actas Circunstanciadas del recuento de votos en los Grupos de Trabajo.
- IV.** Acta del Cómputo Distrital;
- V.** Acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital de la RM, e
- VI.** Informe del órgano desconcentrado distrital correspondiente sobre el desarrollo del proceso de la RM.

Artículo 119. El órgano desconcentrado distrital correspondiente conservará en su poder, para su resguardo, el expediente original del Cómputo Distrital de la RM.

Artículo 120. Concluido el Cómputo Distrital, los órganos desconcentrados distritales correspondientes, remitirán por medios electrónicos y de manera inmediata los resultados al Secretario Ejecutivo del INE.

Capítulo IV. Del cómputo total y declaración de resultados

Artículo 121. El Secretario Ejecutivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de los cómputos distritales, procederá a informar al Consejo General en sesión pública el total de la sumatoria de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital de la RM, así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero para la RM.

Artículo 122. El Consejo General realizará el cómputo total y la declaratoria de resultados, mismos que podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, y fracción III del artículo 99 de la Constitución. Una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo de declaratoria de resultados, la Secretaría deberá remitir a la Sala Superior, de manera inmediata los expedientes que contengan las actas de los cómputos distritales y el Acta de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero para la RM, para que en su momento emita la declaratoria de validez correspondiente.

Artículo 123. Los resultados de la RM serán notificados por la Secretaría Ejecutiva a la Presidencia de la República, por conducto de la Consejería Jurídica, acompañando copia certificada de la totalidad de las actas de los cómputos distritales, con la finalidad de salvaguardar sus garantías de seguridad jurídica y audiencia.

Artículo 124. Si del cómputo final que lleve a cabo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez resueltas las impugnaciones, declara procedente la revocación de mandato, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución.

Artículo 125. Los resultados de la RM se difundirán mediante la página de internet del INE y en el DOF.

TÍTULO V

DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 126. La UTSI, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con lo requerido, realizará los ajustes necesarios a los sistemas informáticos que resulten necesarios a fin de que den soporte a la RM.

Artículo 127. El Instituto podrá establecer convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otras dependencias, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos con dichos fines, que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.